CONTRATO Y PANTALLAZO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
PRESBÍTERO ANTONIO BAENA SALAZAR
Resolución No 350 del 27 de octubre de 2011
Modificada bajo Resolución No 202310580 del 25 de septiembre de 2023
SABANETA, ANTIOQUIA

DANE: 205631000267 NIT: 811019759-7
"Propiciamos el desarrollo de competencias en el ser y desde el saber hacer"

Contratación concesión para el Servicio de tienda escolar. Contrato N°01

CONTRATO:	**Nº 01**
EL CONCESIONARIO:	**LUZ AYDE JIMÉNEZ BERMÚDEZ** **CC Nro. 39.453.582**
EL CONCEDENTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA DEL MUNICIPIO DE SABANETA,
OBJETO:	"LA CONCESIÓN DE ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR, EN ARAS DE GARANTIZAR LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE COMIDA SALUDABLE EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA".
VALOR:	**TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($3.680.000),** se pagarán mensualmente y de manera anticipada en sumas de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($368.000),**
PLAZO:	DIEZ (10) MESES
DESDE:	23 DE ENERO DE 2025
HASTA:	28 DE NOVIEMBRE 2025

Entre los suscritos a saber: **OSCAR MAURICIO TRONCOSO GIRÓN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 5.824.277 de Ibagué (Tolima), Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** del Municipio de Sabaneta, Antioquia, facultado por el Decreto 1075 de 2015, y por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, conforme el proceso de selección adelantado y que hace parte del presente instrumento, quien en adelante se denominará **EL CONCEDENTE**, de una parte; y **LUZ AYDE JIMÉNEZ BERMÚDEZ.** mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 39.453.582 de Rionegro

(Antioquia), quien se denominará **EL CONCESIONARIO,** de la otra; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONCESIONARIO** se obliga para con **EL CONCEDENTE** a: "LA CONCESIÓN DE ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR, EN ARAS DE GARANTIZAR LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE COMIDA SALUDABLE EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA".; De acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**, las estipulaciones del presente contrato, la invitación pública, listado de precios y productos, y lo dispuesto por el Consejo Directivo en el proceso de contratación adelantado, que hacen parte integral de este instrumento. **SEGUNDA. DURACIÓN**: El presente contrato tiene vigencia de diez (10) meses, contados a partir del veintitrés (23) de enero del 2025 hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2025, correspondientes a las 40 semanas del calendario escolar. En ningún caso habrá renovación automática del contrato. **PARÁGRAFO 1°. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar donde se prestará el servicio de tienda escolar, se encuentra ubicado en la sede principal de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** del Municipio de Sabaneta, Antioquia, **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO -.** Son obligaciones de **EL CONCESIONARIO a).** Cancelar el valor del contrato en las condiciones expuestas en la cláusula quinta del presente acto jurídico; **b).** Utilizar el espacio exclusivamente para la explotación económica de la tienda escolar, que implica la venta de comestibles y bebidas; **c).** No vender ni distribuir bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias psicoactivas; **d).** No utilizar el espacio para actividades comerciales o personales diferentes a las aquí establecidas; **e).** Tendrá a su cargo las reparaciones útiles y necesarias locativas que el bien requiera; **f).** Las demás reparaciones requerirán la autorización expresa y escrita del Consejo Directivo de la Institución Educativa, previa evaluación del estado del bien; **g).** Velar por la conservación del bien objeto del presente acto jurídico; **h).** Restituir el bien objeto del presente acto jurídico al momento de finalizar el plazo estipulado; **i).** Prestar el servicio de tienda de manera eficiente, con una cordial atención y salubridad; **j).** Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos en los productos que se ofrecen en la tienda; **k).** Informar al Rector (a) de la Institución Educativa de forma inmediata cualquier anormalidad o suceso que se presente con los miembros de la comunidad educativa; **l).** Velar por el buen comportamiento de los empleados a su cargo, para el buen funcionamiento de la tienda; **m).** Entregar en óptimas condiciones el bien, una vez finalizado el plazo del contrato; **n).** Coordinar con EL **CONCEDENTE** el horario para el ingreso de proveedores y el personal a su cargo que se autorizará ingresar a la institución educativa para el cumplimiento del objeto contractual; **ñ).** Permitir y participar de las auditorias que realizará el Consejo Directivo de la Institución Educativa, la primera preventiva que será a los tres (3) meses luego de iniciado el presente contrato, y la segunda de carácter reglamentario, que se adelantará a los seis (6) meses de ejecución

del contrato; **o)** Cumplir con las recomendaciones, acciones y directrices formuladas por el Consejo Directivo en las auditorias; **p).** Cumplir con las normas de higiene y salubridad, junto con las obligaciones legales en cuanto a la manipulación de los alimentos; el **CONCESIONARIO** deberá garantizar que el personal a cargo encargado de prestar el servicio utilice guantes, gorro y delantal; **q).** Suministrar los alimentos relacionados en la lista de productos establecida por la Institución Educativa y cumplir con las formalidades requeridas para la venta de productos nuevos que no se encuentren en la respectiva lista. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONCEDENTE -.** Son obligaciones de **EL CONCEDENTE a).** Garantizar el espacio definido para el servicio de la tienda escolar; **b).** Permitir el ingreso a la institución de **EL CONCESIONARIO**, en las jornadas definidas de ello; **c).** Hacer la entrega en buenas condiciones; **d).** Efectuar las reparaciones necesarias que no estén a cargo de **EL CONCESIONARIO**, que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato, de acuerdo a la autorización del Consejo Directivo, quien será el ente que decida sobre su procedencia y necesidad. **QUINTA. VALOR: EL CONCESIONARIO** cancelará la suma total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($3.680.000),** los cuales se pagarán en cuotas iguales por un valor mensual de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($368.000),** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes **a partir del mes de febrero de 2025**. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se firme por las partes la respectiva acta de inicio. **SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación de **EL CONCESIONARIO**, mantener libre a **EL CONCEDENTE** y al Municipio de Sabaneta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus sub concesionarios o dependientes. **OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONCESIONARIO** se obliga a título de independiente, **EL CONCEDENTE** y el municipio de Sabaneta en consecuencia no adquieren ningún vínculo de carácter laboral, con él ni con las personas que ocupa. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. **DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONCESIONARIO**, por lo tanto, no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante escrito motivado del Consejo Directivo. Una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas, en caso que hubiere lugar a ello. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el

incumplimiento del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE** de conformidad con el inciso 2 del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al cinco por mil (5X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: EL CONCEDENTE** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos, se regirán por lo prescrito en el Art. 18 de la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del **CONCESIONARIO**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando **EL CONCESIONARIO** obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor de **EL CONCESIONARIO. DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de **EL CONCEDENTE** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 por **EL CONCEDENTE. DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONCESIONARIO** se obliga para con **EL CONCEDENTE** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios del **CONCEDENTE** que no sean de conocimiento público. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de concesión de la tienda escolar, podrá darse terminado de manera unilateral, por las causales que establece la normatividad civil, comercial, además de la violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el presente contrato. Además, el contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a). Cuando el **CONCESIONARIO** se encuentre en imposibilidad de continuar con la ejecución contractual y no sea posible la cesión del contrato. Para estos efectos, deberá notificar por escrito a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO ANTONIO BAENA SALAZAR** del Municipio de Sabaneta, Antioquia, con un mes de anticipación a la terminación del contrato; b). Cuando el **CONCESIONARIO** se encuentre en mora en un mes, respecto del pago del valor del contrato a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO ANTONIO BAENA SALAZAR** del Municipio de Sabaneta, Antioquia; el

contrato se dará por terminado de manera inmediata, salvo que se pacte acuerdo de pago; c). Por retardo injustificado en el pago durante dos meses discontinuos, salvo la existencia de un acuerdo de pago; d). Por no cancelar las multas que se generen a más tardar durante el mes siguiente al que se generaron; e). Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante un mes; f). Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante dos meses no consecutivos. El servicio de tienda es de gran importancia para el adecuado funcionamiento de la Institución Educativa; por tanto, para que la Institución Educativa pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral, se requerirá que tal decisión sea tomada por el Consejo Directivo, quien autorizará a la rectora a tomar la decisión y adelantar las gestiones necesarias para la posesión material del local de tienda. Si es **EL CONCESIONARIO** quien decide dar por terminado el contrato de manera unilateral, deberá dar aviso previo al Rector de la Institución con una antelación no menor a dos (2) meses, informando la causal de terminación y la fecha en que hará entrega del local. **DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del rector(a) de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA. CLAUSULA PENAL-.** En caso de incumplimiento frente a las obligaciones estipuladas en el presente acto jurídico, la parte que incumpla pagará a la otra a título de cláusula penal de apremio, el equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato **PARÁGRAFO: GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO** deberá constituir a favor de la entidad **CONCEDENTE**, para la aprobación del presente contrato, garantía constitutiva de título valor – pagaré con la respectiva carta de instrucciones, que amparará a la entidad en caso de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto jurídico; que deberá ser suscrito con un codeudor solidario suministrado por **EL CONCESIONARIO**. **VIGÉSIMA PRIMERA. EL CONCESIONARIO** deberá acreditar la afiliación y el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud y pensiones. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL:** Hacen parte integral del presente contrato entre otros, los siguientes documentos: Estudios previos, Acuerdos del Consejo Directivos Aprobatorios, Resoluciones Rector les dictadas durante el proceso de selección, la invitación pública, Acta de evaluación del proceso, propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**, copia de la cédula de ciudadanía del concesionario, soporte de verificación de los antecedentes judiciales, registro único tributario (RUT), certificación responsabilidad fiscal, certificado de inhabilidades e incompatibilidades, certificado donde consta la afiliación a la seguridad social (EPS), soportes donde se acredita el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Pensiones, soportes sobre higiene y manipulación de alimentos. Las demás actas, comunicaciones y documentos que soportan la etapa precontractual, contractual y pos contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá como domicilio el Municipio de Sabaneta.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
PRESBÍTERO ANTONIO BAENA SALAZAR
Resolución No 350 del 27 de octubre de 2011
Modificada bajo Resolución No 202310580 del 25 de septiembre de 2023
SABANETA, ANTIOQUIA

DANE: 205631000267 NIT: 811019759-7
"Propiciamos el desarrollo de competencias en el ser y desde el saber hacer"

Contratación concesión para el Servicio de tienda escolar. Contrato N°01

Para constancia se expide en el municipio de Sabaneta, a los veintitrés (23) días del mes de enero del 2025.

OSCAR MAURICIO TRONCOSO GIRON
Concedente

Luz Ayde Jimenez
LUZ AYDÉ JIMÉNEZ BERMÚDEZ
Concesionario

(FIRMAS EN ORIGINAL)